

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-03176 del 18 de agosto de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **MARÍA PATRICIA ZÚNIGA CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.538.041, y **JOSÉ ELÍAS MAHECHA CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.138.587, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-3178 y 020-42986, ubicados en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, Antioquia

1.1. Que mediante oficio de requerimiento con radicado CS-09010 del 06 de septiembre de 2022, se solicita al usuario que allegue autorización por parte de los propietarios del predio con FMI 020-1791, ya que en dicho predio se encuentran los árboles con ID 12, 13, 22, y 26 (según inventario forestal). Que mediante radicado CE-16142 del 04 de octubre de 2022, se manifiesta que dichos individuos sean excluidos dentro del trámite ambiental, ya que no se aporta autorización

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 26 de agosto de 2022 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-06705 del 24 de octubre de 2022**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El predio de interés se encuentra ubicado en zona rural del Municipio de Guarne, vereda La Brizuela, para acceder a este, se toma la autopista en sentido Bogotá –Medellín, hasta retorno No 6, se toma vía rural hacia la vereda Piedras Blancas, recorriendo 4.5 kilómetros, se toma al costado izquierdo vía, se recorre aproximadamente 4 kilómetros y al costado derecho se encuentran los dos predios.

Se realizó visita técnica el día 26 de agosto de 2022, en compañía de la señora María Patricia Zúñiga, propietaria y Yolanda Henao Ríos, funcionaria de CORNARE, La visita fue realizada con el propósito de recorrer los predios de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y verificar las medidas dasométricas, presentadas en el inventario forestal.

En el recorrido se tomaron diferentes puntos de georreferenciación, donde se ubican los árboles, los cuales fueron evaluados y corroborados en el Geoportal de la Corporación, se identificó con esta información que los individuos (numerados 12,13, 22 y 26) de acuerdo al inventario forestal presentado, se ubican en el predio con FMI 020-1791, con PK 3182001000001600101, en las coordenadas geográficas Longitud: -75°27'57,880 y Latitud 6°15'47,898", el cual no fue aportado en la solicitud, por lo cual se realizó el requerimiento con radicado No CS-09010-2022 de 6 de septiembre de 2022, donde se solicitó al interesado, allegar a la Corporación la respectiva información de dicho predio, que compre la autorización por parte del propietario; el interesado presenta respuesta a través del radicado No CE-16142-2022 de 4 de octubre de 2022, donde indica retirar de la solicitud los árboles que se encuentran en el predio vecino, por lo tanto los individuos 12,13, 22 y 26 no son objeto de aprovechamiento.

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Así mismo se corroboró que los predios objeto de la solicitud, presentan lo siguiente: Predio FMI 020-3178, tiene PK No 3182001000001600463, con área de 2,55 ha, con coordenadas geográficas -75°28'3,341" y Latitud 6°15'51,772" WGS84 2294 msnm y el predio con FMI 020-42986, tiene PK No 3182001000001600100, con área de 4,93 ha, con coordenadas geográficas -75°28'0,794" y Latitud 6°15'51,708" WGS84 2285 msnm.

Los predios presentan principalmente coberturas en pastos, pastos arbolados, asociados a actividades agropecuarias, un rodal de Ciprés maduro y áreas en rastrojo bajo asociadas a la zona de retiro de fuentes hídricas, los árboles objeto del aprovechamiento se encuentran dispersos por el predio, cuyo propósito es la utilización de la madera producto del apeo para construcción de vivienda y adecuación de cercos al interior de los predios.

En cuanto las condiciones de los árboles y las actividades que se pretenden desarrollar.

Los árboles objeto del aprovechamiento según la solicitud corresponden a veintitrés (23) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), de los cuales tres individuos (numerados 26, 12 y 13), no son objeto de aprovechamiento, y tres (3) individuos de la especie Pátula (*Pinus patula*), de los cuales el número 22, no es objeto de aprovechamiento.

Se tiene entonces que el total de individuos de la especie Ciprés objeto de aprovechamiento corresponde a veinte (20) individuos y de la especie Pátula dos (2) individuos, para un total de veintidós (22) individuos objeto del aprovechamiento, (Tabla 1). Se verifica en campo que los individuos presentan una condición general buena sin problemas fitosanitarios, ni mecánicos.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8	0,41	20
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	9	0,38	2
		Total			22

Tabla 1. Relación de individuos objeto del aprovechamiento.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubican los árboles de interés, hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, (Imagen 1), De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto del aprovechamiento se localizan en zonas **Agrosilvopastoriles**, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).

Distribución de la zonificación en cada predio.

Predio con FMI 020-3178: 56,64%, un área de 1,45 ha
Predio con FMI 020-42986: 93,16%, un área de 4,60 ha.

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Mapa Area de Análisis



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
Áreas Agrosilvopastoriles	1,45 ha	56,64 %
Áreas de importancia Ambiental	0,16 ha	6,32 %
Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,02 ha	0,61 %
Áreas de restauración ecológica	0,67 ha	26,09 %
Áreas SINAP	0,26 ha	10,34 %

Imagen 1: Zonificación ambiental Predio FMI 020-3178

Mapa Area de Análisis



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
Áreas Agrosilvopastoriles	4,60 ha	93,16 %
Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,02 ha	0,37 %
Áreas de restauración ecológica	0,32 ha	6,48 %

Imagen 2: Zonificación ambiental Predio FMI 020-42986

- **Áreas de Importancia ambiental**, en la categoría de conservación y protección ambiental, que corresponden a áreas de protección, en este caso son áreas caracterizadas como humedales, que se encuentran aledaños a la rondas hídricas, microcuencas abastecedoras y predios para la conservación de cuencas, en estas zonas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Distribución de la zonificación en cada predio.

Predio con FMI 020-3178: 6,32%, un área de 0,16 ha

- **De recuperación para el uso múltiple:** El predio tiene 11,94%, 3,46 ha de área, con respecto al total del área, en estas zonas, y son aquellas que tienen como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original.

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
 Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Distribución de la zonificación en cada predio.

Predio con FMI 020-3178: 0,61%, un área de 0,02 ha
 Predio con FMI 020-42986: 0,37%, un área de 0,02 ha.

- **Restauración ecológica:** tienen por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición, en este caso el área del polígono con mayor proporción de su área se encuentra en esta zonificación.

Distribución de la zonificación en cada predio.

Predio con FMI 020-3178: 26,09%, un área de 0,67 ha
 Predio con FMI 020-42986: 6,48%, un área de 0,32 ha.

- **Áreas SINAP:** estas áreas corresponden al Reserva Forestal Protectora Nare, la cual fue declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y mediante la Resolución No 1510 de 2010, se redelimitan la zona forestal protectora declarada, el área en esta zonificación se encuentra en uso sostenible.

Distribución de la zonificación en cada predio.

Predio con FMI 020-3178: 10,34%, un área de 0,26 ha

- A demás se evidenció en el sistema de información geográfico de la Corporación, el predio de la parte interesada se encuentra ubicado donde se establece el **Acuerdo 251 del 2011**; "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente ".

Dado que se trata de árboles aislados, exóticos maduros, que se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, que se ubican en áreas agrosilvopastoriles, el aprovechamiento es para el uso de la madera al interior del predio, adecuación de cercos, y construcción de vivienda, dicho aprovechamiento será viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8	0,41	20	11,17	7,26	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	9	0,38	2	1,01	0,66	Tala
		Total			22	12,18	7,92	

3.3 Registro Fotográfico:



Imagen 2. Árbol objeto del aprovechamiento

4. CONCLUSIONES:

4.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios con Folio de Matricula Inmobiliaria No FMI 020-3178 y FMI 020-42986, que se localizan en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	20	11,17	7,26	0,0002711	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	2	1,01	0,66	0,0000237	Tala
		Total	22	12,18	7,92	0,0002948	

4.2. Técnicamente NO se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020-1791, que se localizan en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8	0,47	3	2,25	1,46	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	8	0,38	1	0,46	0,30	Tala
		Total			4	2,71	1,76	

Estos individuos corresponden a los enumerados 26, 22, 12 y 13, según el inventario forestal presentado y corroborado en campo, se ubican en el predio vecino con FMI 020-1791, y de acuerdo a los interesados, no son objeto de aprovechamiento.

4.3. El área de aprovechamiento es de 0,0002948 hectáreas.

4.4. Los árboles objeto del aprovechamiento se ubica en zonas agrosilvopastoriles, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

4.5. Teniendo en cuenta que se trata de árboles aislados, exóticos maduros, que se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, se localizan en áreas agrosilvopastoriles, que el aprovechamiento tiene como propósito usar la madera producto del apeo, al interior del predio para la adecuación de cercos, y construcción de vivienda, dicho aprovechamiento será viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

4.6. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.7. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06705 del 24 de octubre de 2022**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **veinte dos (22) individuos arbóreos**, y **negar** el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural de **cuatro (4) individuos** arbóreos, ya que se encuentran sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-1791, y no se cuenta con autorización por parte de los propietarios de dicho predio, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **MARÍA PATRICIA ZÚÑIGA CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.538.041, y **JOSÉ ELÍAS MAHECHA CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.138.587, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-3178 y 020-42986, ubicados en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	20	11,17	7,26	0,0002711	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	2	1,01	0,66	0,0000237	Tala
		Total	22	12,18	7,92	0,0002948	

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3178 y 020-42986, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-3178	-75	28	3,341	6	15	51,772	2294
020-42986	-75	28	0,749	6	15	51,708	2285

ARTICULO SEGUNDO. NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, solicitado por los señores **MARÍA PATRICIA ZÚÑIGA CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.538.041, y **JOSÉ ELÍAS MAHECHA CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.138.587, identificados según el inventario adjunto con ID N° 12, 13, 22 y 26, toda vez que se ubica al interior de un predio vecino y no se aportó la respectiva autorización para su intervención, bajo las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8	0,47	3	2,25	1,46	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	8	0,38	1	0,46	0,30	Tala
		Total			4	2,71	1,76	

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a los señores **MARÍA PATRICIA ZÚÑIGA CAMPO** y **JOSÉ ELÍAS MAHECHA CÁRDENAS**, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(3 x 22) 66 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.254.792) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **66 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a los señores **MARÍA PATRICIA ZÚÑIGA CAMPO** y **JOSÉ ELÍAS MAHECHA CÁRDENAS**, que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas,

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

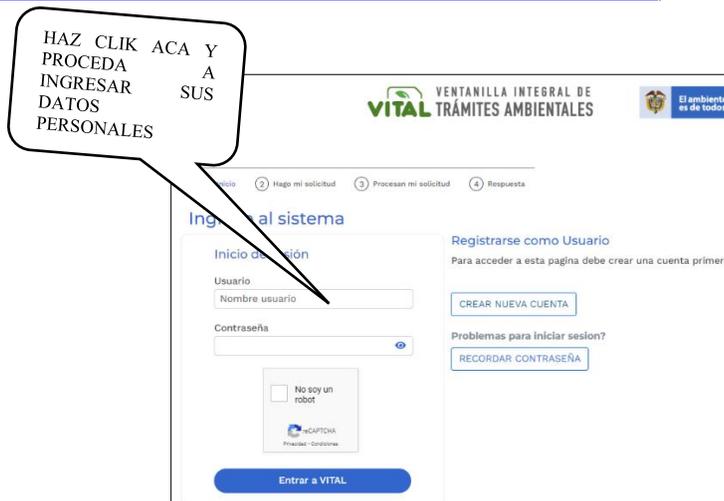
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los señores **MARÍA PATRICIA ZÚÑIGA CAMPO** y **JOSÉ ELÍAS MAHECHA CÁRDENAS**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aqui**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“ información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **MARÍA PATRICIA ZÚÑIGA CAMPO** y **JOSÉ ELÍAS MAHECHA CÁRDENAS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.318.06.40652

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Yolanda Henao

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 25-10-2022

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co